



RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA S.A.C., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 306 DE 2015, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 2224

SANTIAGO, 14 SEP 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la Licitación Pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica Licitación Pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 43 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C.; en la Resolución Exenta N° 1286 de 2014 de la Dirección Regional del Maule, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta N° 306 de 2015 que resuelve descargos, todas de JUNAEB; en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y en el decreto exento N°1106 de 2016, del Ministerio de Educación, que modifica decreto exento N°476, de ese mismo año y origen, que a su vez modifica el orden de subrogación para el cargo de Secretario General de Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB).



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 1 y el 30 de octubre de 2014, la Dirección Regional del Maule envió a la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 1286 de 2014, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$19.463.948.- (diecinueve millones cuatrocientos sesenta y tres mil novecientos cuarenta y ocho pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el Título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el Director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, del examen de los descargos que interpuso el prestador, se constató que no impugnó todos los incumplimientos que le fueron notificados. De este modo, se emitió el respectivo pronunciamiento según da cuenta la Resolución Exenta N° 306 de 2015 y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$14.467.273.- (Catorce millones cuatrocientos sesenta y siete mil doscientos setenta y tres pesos), quedando conformado de la siguiente manera:

- Multas asociadas al incumplimiento confirmado en primera instancia por un valor total de \$339.448.- (Trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos);
- Multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados en primera instancia, por un valor total de \$14.127.825.- (Catorce millones ciento veintisiete mil ochocientos veinticinco pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 306 de 2015;

5.- Que, dicho escrito de reclamación presenta sus argumentos y fundamentaciones dividiéndolos en i) reclama en base a aspectos generales y ii) reclama en base a antecedentes particulares.

6.- Que, previo a emitir la decisión del asunto, conviene hacer presente que los fundamentos técnicos que han servido de base para resolver la presente instancia, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

7.- Que en relación al primer argumento de carácter general, el recurrente indica que los descargos presentados por su representada en contra de las resolución N°306 de 2015 de la Dirección Regional del Maule, la cual carecería de argumentos plausibles para rechazar ciertos descargos.



8.- Que respecto a esta alegación, es necesario dejar establecido que la circunstancia de que los descargos hayan sido rechazados no implica que los mismos no hubiesen sido considerados o carezcan de argumentación plausible para rechazarlos. En efecto, los descargos fueron analizados y rechazados por las causales que en la respectiva resolución y anexos se establecen para cada caso, las que no corresponde reiterar en el presente acto, pues corresponden a una instancia que ya se encuentra agotada.

9.- Que por otro lado, en relación al segundo argumento de carácter general esgrimido por la recurrente en torno a que el rechazo de descargos formulados habría vulnerado el principio "Prohibición de Reformatio In Peius" como límite de la potestad sancionatoria del Estado, se hace necesario profundizar respecto a la naturaleza jurídica de la relación que une a este servicio con la recurrente. A este respecto, ha de establecerse como premisa básica que el contrato que vincula a ambas partes es un contrato administrativo, regido por el derecho público y que, además, por tratarse de una actuación de un órgano de la Administración del Estado, le corresponde la estricta sujeción al principio de juridicidad contemplado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República. En este sentido, el recurrente incurre en un manifiesto error al sostener que el proceso sancionatorio que da origen a la aplicación de multas -y que por ende origina indirectamente el presente recurso- es una manifestación externa del ejercicio del ius puniendi del Estado, por cuanto el referido proceso tiene su origen y causa directa en el vínculo contractual que une al recurrente con este servicio, al cual el recurrente concurrió de manera libre y espontánea, mediante la suscripción del respectivo contrato, y no obedece en caso alguno al ejercicio de potestades públicas por parte del Estado.

10.- Que, las multas pactadas en los contratos y establecidas en las bases de licitación, no pueden considerarse sanciones administrativas, porque su fundamento jurídico es el consentimiento contractual prestado por el particular y no el ejercicio de una potestad unilateral de la Administración. Son cláusulas cuyo valor depende exclusivamente del contrato que voluntariamente se acordó y por consiguiente no constituyen manifestación de un ius puniendi, sino simple expresión de un derecho originado a partir de la celebración del contrato, resultando improcedente por tanto, la invocación por parte de la empresa de la supuesta vulneración cometida por este servicio del principio de Prohibición de Reformatio In Peius, propio al ejercicio de potestades públicas que en la especie, no han sido aplicadas.

11.- Que, a mayor abundamiento, la naturaleza contractual del vínculo que une a las partes -al que ambas concurrieron de manera libre y espontánea, y que constituye la fuente única e inmediata del procedimiento de aplicación de multas sustanciado en la especie, por ejecución de las estipulaciones que ambas partes acordaron, el que en caso alguno obedece al ejercicio del ius puniendi del Estado- se encuentra plenamente establecido por la doctrina y expresamente reconocido por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, entre otros, en los dictámenes N° 8.297, 21.035 y 50.606, todos del año 2012, los cuales establecen que: **"La aplicación de las multas estipuladas en los contratos por incumplimiento de las obligaciones de las partes, no constituye una manifestación de la potestad sancionadora del Estado (Ius Puniendi Estatal), sino que corresponde a la mera ejecución de las estipulaciones de tales acuerdos de voluntad"**.- De esta forma, no puede sino concluirse que las normas aplicables en materia de ejecución contractual corresponden a aquellas que libremente las partes aceptaron tanto en las bases de la licitación respectivas, como en el contrato posterior, y en subsidio, aquellas del derecho común contempladas en el Código Civil. En el mismo sentido, mediante dictamen N° 65.788, de 27 de agosto de 2014, el ente contralor concluyó que **"en cuanto a la naturaleza jurídica de las multas, el fundamento que las**



origina es un incumplimiento contractual y no una infracción, por lo que no revisten la naturaleza de una sanción administrativa. Más bien se trata de una consecuencia jurídica de una situación expresamente prevista en las bases y en el contrato, que no implica el ejercicio del ius puniendi o potestad sancionatoria del Estado”.

12.- Que en relación al tercer argumento general, este Servicio no se pronunciará atendido a que la boleta que garantiza el fiel cumplimiento de este contrato ya se encuentra vencida.

13.- Que, respecto a las reclamaciones en base a los incumplimientos particulares reprochados, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

14.- Que, en primer término, tratándose del incumplimiento que fue confirmado en la instancia de descargos y que se singulariza en el Anexo N° 1 de éste acto, atendidos los antecedentes que obran en el expediente, corresponde ratificar la decisión que al respecto adoptó el Director Regional. En consecuencia, procede ordenar la ejecución de las multas asociadas a tal incumplimiento por un valor total de \$339.448.- (Trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos);

15.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 2 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$13.788.377.- (Trece millones setecientos ochenta y ocho mil trescientos setenta y siete pesos);

16.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente al incumplimiento que se singulariza en el Anexo N° 3 de este acto, fundado en los argumentos que expone el prestador y dado el mérito de los antecedentes que acompaña al efecto, según se expresa en dicho anexo respecto de cada cargo impugnado, procede acoger la reclamación y dejar sin efecto la multa asociada, por un valor de \$339.448.- (Trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos);

17.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados y a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$14.127.825.- (Catorce millones ciento veintisiete mil ochocientos veinticinco pesos), según dan cuentan los anexos N° 1 y N°2, del presente acto administrativo;

18.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 5 días corridos, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0);



19.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

20.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá proceder al cobro judicial del monto ejecutado. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RATIFICASE lo que dispone el artículo 1º de la Resolución Exenta Nº 306 de 2015 de la Dirección Regional del Maule, que ordenó confirmar el incumplimiento y la multa asociada que se singulariza en el Anexo Nº 1 de éste acto, por un valor de \$339.448.- (Trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos);

ARTÍCULO 2º.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo Nº 2 de este acto, por un valor de \$13.788.377.- (Trece millones setecientos ochenta y ocho mil trescientos setenta y siete pesos).

ARTÍCULO 3º.- ACOJASE la reclamación deducida por la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., respecto del incumplimiento que se singulariza en el Anexo Nº 3 de este acto y a su vez, se deja sin efecto la multa asociada a tal incumplimiento por un valor total de \$339.448.- (Trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos).

ARTÍCULO 4º.- EJECÚTESE, las multas singularizadas en los anexos Nº 1 y Nº2, aludido precedentemente, en contra de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., por un valor total de \$14.127.825.- (catorce millones ciento veintisiete mil ochocientos veinticinco pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Controles	Reclamaciones Acogidas	Incumplimientos confirmados en instancia de descargos (CM)	Reclamaciones rechazadas	Total, Multa
Servicio de alimentación C1	\$ 0.-	\$ 0.-	\$ 3.598.149.-	\$ 3.598.149.-
Operación y Mantenimiento Logística C6	\$ 339.448.-	\$ 339.448.-	\$ 10.190.228.-	\$ 10.529.676.-
Total	\$ 339.448.-	\$ 339.448.-	\$13.788.377.-	\$14.127.825.-

ARTICULO 5º.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de procederse al cobro judicial del monto ejecutado.

ARTICULO 6º.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo Nº 1 denominado "Confirmado descargos";
- Anexo Nº 2 denominado "Reclamaciones rechazadas";



- Anexo N° 3 denominado "Reclamaciones acogidas, déjese sin efecto";

ARTICULO 7°.- NOTIFÍQUESE, mediante carta certificada, el presente acto administrativo a don Alberto Carvajal Gómez, en su calidad de representante legal de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., ambos con domicilio en Américo Vespucio Oriente N° 1353, Parque Industrial Enea, comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago.

ARTICULO 8°.- PUBLÍQUESE la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECA

MBG/SBA/RPL/macm

Distribución:

1. Servicios alimenticios Hendaya S.A.C.
2. Dirección Regional del Maule
3. Departamento Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Alimentación Escolar D.N
6. Unidad de Multas y Sanciones D.N
7. Oficina de Partes D.N

Minuta Jurídica N° 980/2017



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 306 Fecha Resolución Notificación: 02/04/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 306 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 02/04/2015

Anexo N°1 Confirmado Descargos

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recd.	Fundamento Reclamación	Resuelto	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	10	2014014038	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	2796	07		C6	5.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA Y SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL PRESTADOR PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 07, ESTO PORQUE PESE A QUE PRESTADOR DIO SOLUCIÓN PARCIAL AL INCUMPLIMIENTO A TRAVES DE ORDEN DE TRABAJO N° 049120 DEL 28/10/2014, TODO SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID.85-35-LP.11	339.448	339.448
Total													339.448	339.448



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 306 Fecha Resolución Notificación: 02/04/2015
N° Resolución Resuelve Descargos: 306 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 02/04/2015
Anexo N°2 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Reda.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	10	2014012933	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	2755	07		C6	9.a	28/04/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCIÓN (5 DIAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011. MANIPULADORAS CUENTAN CON ZAPATOS DE SEGURIDAD. SE ENTREGA GUANTES PARA ALTA TEMPERATURA. SE CAMBIA EXTINTOR. SE ADJUNTA GUIA DE DESPACHO N°1641006. SE ADJUNTA FOTOGRAFIA. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011. PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 02 CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. PESE A QUE MEDIO DE VERIFICACIÓN ADJUNTO ESTA DENTRO DEL PLAZO. ESTE DA SOLUCIÓN PARCIAL AL INCUMPLIMIENTO. "SEGÚN CONSTA EN GUÍA ADJUNTA N° 1641006 DE FECHA 03/10/2014, FALTANDO PONER 3 PARES DE ZAPATOS DE SEGURIDAD (SEGÚN IMAGEN ADJUNTA). ADEMÁS NO EXISTE NINGÚN MEDIO DE VERIFICACIÓN, QUE SEA CAPAZ DE DESVIRTUAR ESTE INCUMPLIMIENTO. POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERAN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11.	339.448	339.448
2014	10	2014012934	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	2766	07		C6	5.a	28/04/2015	NO ES POSIBLE INSTALAR COCINA 4 PLATOS. DEBIDO QUE ESTABLECIMIENTO NO ACEPTA ARTEFACTO USADO Y MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO. SIN EMBARGO NO ES POSIBLE ENTREGAR UNA EVALUACIÓN REAL DEL ESTADO DEL ARTEFACTO ANTES DE SU INSTALACIÓN Y PRUEBA DEL FUNCIONAMIENTO PARA LO CUAL FUE FABRICADO. SOLO ACEPTARAN UN ARTEFACTO NUEVO, LO CUAL ESTÁ TOTALMENTE FUERA DE BASE. SE ADJUNTA FOTOGRAFIA DE ARTEFACTO COCINA EN CUESTIÓN. POR OTRO LADO SE ENTREGA ELIMINADOR ELECTRICO DE MOSCAS. SE ADJUNTA RESPALDOS SEGUN ORDEN DE TRABAJO N°49107 Y GUIA DE DESACHO N°1641003. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011. PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 07 CON PLAZO DE SOLUCIÓN. NO SE CUMPLE CON REQUERIMIENTO "ELIMINADOR DE INSECTOS VOLADORES". ADEMÁS NO EXISTE NINGÚN MEDIO DE VERIFICACIÓN, QUE SEA CAPAZ DE DESVIRTUAR ESTE INCUMPLIMIENTO.	339.448	339.448
2014	10	2014012934	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	2766	07		C6	6.a	28/04/2015	NO ES POSIBLE INSTALAR COCINA 4 PLATOS. DEBIDO QUE ESTABLECIMIENTO NO ACEPTA ARTEFACTO USADO Y MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO. SIN EMBARGO NO ES POSIBLE ENTREGAR UNA EVALUACIÓN REAL DEL ESTADO DEL ARTEFACTO ANTES DE SU INSTALACIÓN Y PRUEBA DEL FUNCIONAMIENTO PARA LO CUAL FUE FABRICADO. POR OTRO LADO, SE REALIZA MANTENCIÓN A ANAFE. SEGUN ORDEN DE TRABAJO N°49107. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. DADO QUE PRESTATADOR NO PRESENTA MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE PERMITAN DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TITULO II, CAPITULO 5.3.3, "EL BUDIN DE VERDURAS, PASTEL U OTRO HORNEADO DEBE REALIZARSE EN HORNO2, POR LO QUE PRESTATADOR DEBE DISPONER DE ESTE EQUIPO.	44.128	44.128
2014	10	2014012943	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	11347	07		C6	6.a	28/04/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCIÓN (5 DIAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011. SE ADJUNTA ORDEN DE TRABAJO N° 0075029 CON FECHA 08/10/2014 POR MANTENCIÓN DE FOGONES. DEBIDAMENTE FIRMADO Y TIMBRADO POR ESTABLECIMIENTO. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TITULO III, ESTABLECE QUE: ES CAUSAL DE MULTA GRAVÍSIMA AQUELLOS ARTEFACTOS DE REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN, COCCIÓN, RETERMALIZACIÓN, BAÑO MARÍA QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O QUE NO ESTÉN CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS. FOGONES QUE TENGAN Poca LLAMA O QUE PRESENTEN FALLAS EN SU ENCENDIDO SON ARTEFACTOS QUE SE ENCUENTRAN EN MAL ESTADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	706.052	706.052

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511

N° Resolución Notificación: 306

306

Fecha Resolución Notificación: 02/04/2015

02/04/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 306

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 02/04/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboral	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	10	2014012944	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11, V2	2986	07		C6	6.a	28/04/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCION (5 DIAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011. SE ADJUNTA ORDEN DE TRABAJO N° 691 CON FECHA 06/10/2014 POR MANTENCIÓN DE CONGELADORA. DEBIDAMENTE FIRMADO Y TIMBRADO POR ESTABLECIMIENTO, POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACION ID 85-35-LP11, TITULO III, CAPITULO 7, EL SISTEMA DE CONGELACIÓN DEBE SER (-18°C) Y EL DE REFRIGERACIÓN (0 A 5 °C). POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACION ID 85-35-LP11.	353.026	353.026
2014	10	2014012944	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11, V2	2986	07		C6	12.a	28/04/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCION (5 DIAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011. SE ADJUNTA ORDEN DE TRABAJO N° 691 CON FECHA 06/10/2014 POR MANTENCIÓN DE CONGELADORA. DEBIDAMENTE FIRMADO Y TIMBRADO POR ESTABLECIMIENTO, POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 03, CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE MEDIO DE VERIFICACIÓN PRESENTADO POR EL PRESTADOR SOLUCIONA PARCIALMENTE LA INFRACCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO, FALTANDO LA CAPACITACIÓN A MANIPULADORAS, Y ASI DAR CUMPLIMIENTO A LA LICITACION ID 85-35-LP11, TITULO III, CAPITULO 7, "LINEA DE FRÍO", SEÑALA QUE PARA EL INTERIOR DEL (CENTRO TÉRMICO) DEBE MANTENERSE EN -18 °C, SEGUN ART. 189 DEL RSA, Y NO SE PERMITE EL ALMACENAMIENTO, MANTENCIÓN Y TRANSPORTE DE LAS MATERIAS PRIMAS Y PREPARACIONES QUE REQUIERAN REFRIGERACIÓN A TEMPERATURAS SUPERIORES A 5 °C EN EL CENTRO TÉRMICO, POR ELLO EL PRESTADOR DEBE RESGUARDAR LA TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN (0 A 5 °C), EN TODA LA CADENA DE FRÍO. POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACION ID 85-35-LP11.	1.018.344	1.018.344
2014	10	2014013658	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11, V2	16716	07		C6	6.a	28/04/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCION (5 DIAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011. SE REALIZA MANTENCIÓN A TERMOSTATO DE FREEZER, SE ENTREGAN REJILLAS PARA EQUIPOS DE FRÍO, SEGUN ORDEN DE TRABAJO 7751 Y GUIA N°1641021 Y FOTOGRAFIA, POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACION ID 85-35-LP11, TITULO III, CAPITULO 7, EL SISTEMA DE CONGELACIÓN DEBE SER (-18°C) Y EL DE REFRIGERACIÓN (0 A 5 °C). POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACION ID 85-35-LP11.	1.174.490	1.174.490
2014	10	2014013429	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11, V2	16428	07		C6	9.a	28/04/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCION (5 DIAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011. MANIPULADORAS CUENTAN CON ZAPATOS DE SEGURIDAD, SE REALIZA MANTENCIÓN, SE ADJUNTA FOTOGRAFIA, POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 02 CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACION ID 85-35-LP11, TITULO III, CAPITULO 1, PARRAFO 3, PREVENCIÓN DE RIESGOS, ES RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS, COMO LOS "ZAPATOS DE SEGURIDAD". POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACION ID 85-35-LP11.	339.448	339.448
2014	10	2014013657	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11, V2	2809	07		C6	3.a	28/04/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCION (5 DIAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011. SE ADJUNTA CERTIFICADO DE PINTURA, SE REALIZA MANTENCIÓN DE PINTURA EN BODEGA, MARCOS DE PUERTAS Y PUERTA DE BANO SEGUN ORDEN DE TRABAJO N°32872, POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 07, CON PLAZO DE SOLUCIÓN SEGUN RESOLUCION N° 481/2011. DADO QUE MEDIO DE VERIFICACIÓN "ORDEN DE TRABAJO N° 0032872 DEL 16/10/2014" LAMENTABLEMENTE DA SOLUCIÓN, PERO DE MANERA SOLO PARCIAL AL INCUMPLIMIENTO, QUEDANDO PENDIENTE LAS OBRAS DE PINTURA DE LA BODEGA.	339.448	339.448



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511

N° Resolución Notificación: 306

306

Fecha Resolución Notificación: 02/04/2015

02/04/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 306

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 02/04/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboral	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	10	2014013657	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11, V2	2809	07		C6	4.a	28/04/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCION (5 DIAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011. SE REALIZA MANTENCIÓN A ESTANTERÍA Y SE INSTALA MALLA MOSQUETERA EN VENTANA DE BODEGA. SE ADJUNTA ORDEN DE TRABAJO N° 32872 Y FOTOGRAFIA. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 07, CON PLAZO DE SOLUCIÓN SEGUN RESOLUCION N° 481/2011, DADO QUE MEDIO DE VERIFICACIÓN "ORDEN DE TRABAJO N° 0032871 DEL 15/10/2014" ESTA LAMENTABLEMENTE DA SOLUCIÓN PARCIAL AL INCUMPLIMIENTO. QUEDANDO PENDIENTE PINTAR EL MUEBLE DE ESTANTERÍA, Y PRESTADOR NO AJUNTA OTRO MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO. POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACION ID 85-35-LP11.	339.448	339.448
2014	10	2014013657	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11, V2	2809	07		C6	6.a	28/04/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCION (5 DIAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011. SE REALIZA MANTENCIÓN A TERMOSTATO DE CONGELADORA, SEGUN ORDEN DE TRABAJO N°32872 ADJUNTA, REGISTRO DE TEMPERATURA Y FOTOGRAFIA. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACION ID 85-35-LP11, TITULO III, CAPITULO 7, EL SISTEMA DE CONGELACION DEBE SER (-18°C) Y EL DE REFRIGERACION (0 A 5 °C). POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACION ID 85-35-LP11.	162.935	162.935
2014	10	2014013657	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11, V2	2809	07		C6	7.a	28/04/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCION (5 DIAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011. SE ENTREGA VAJILLA Y UTENCILIOS. FALTANTES, SE ADJUNTA GUIA DE DESPACHO N°1641022 Y FOTOGRAFIA. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 07, CON PLAZO DE SOLUCIÓN SEGUN RESOLUCION N° 481/2011, DADO QUE MEDIO DE VERIFICACIÓN "GUIA DE DESPACHO N° 1641022 DEL 15/10/2014" ESTA LAMENTABLEMENTE DA SOLUCIÓN PARCIAL AL INCUMPLIMIENTO, QUEDANDO PENDIENTE REPARAR BALANZA, REPONER OLLA ABOLLADA Y BASURERO INDUSTRIAL. ADENAS PRESTADOR NO AJUNTA OTRO MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO. POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACION ID 85-35-LP11.	339.448	339.448
2014	10	2014014038	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11, V2	2796	07		C6	3.b	28/04/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCION (5 DIAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011. SE REALIZA MANTENCIÓN A LUMINARIAS SE ADJUNTA ORDEN DE TRABAJO N°49119 Y FOTOGRAFIA. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN SEGUN RESOLUCION N°481/2011, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 07 CON PLAZO DE SOLUCIÓN, PESE A QUE MEDIO DE VERIFICACIÓN ADJUNTO ESTA DENTRO DEL PLAZO (ORDEN DE TRABAJO N° 49119 DEL 28/10/2014, ESTE DA SOLUCIÓN PARCIAL AL INCUMPLIMIENTO, FALTANDO REVISAR LA CÁMARA COLECTORA DE REGISTRO, LA QUE EMITE UN MAL OLOR.	339.448	339.448
2014	10	2014014038	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11, V2	2796	07		C6	6.a	28/04/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCION (5 DIAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011. SE REALIZA MANTENCIÓN DE ANAFES, SE ADJUNTA ORDEN DE TRABAJO N°49119 Y FOTOGRAFIA. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACION ID 85-35-LP11, TITULO III, ESTABLECE QUE: ES CAUSAL DE MULTA GRAVÍSIMA AQUELLOS ARTEFACTOS DE REFRIGERACION, CONGELACION, COCCION, RETERIALIZACION, BAÑO MARIA QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O QUE NO ESTEN CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS. UN FOGÓN QUE TIENA IMPLICA QUE TIENE MALA COMBUSTIÓN TAL VES DEBIDO A LA SUCIEDAD, POR LO TANTO ESTE SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.	875.776	875.776
2014	10	2014014038	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11, V2	2796	07		C6	9.a	28/04/2015	MANIPULADORAS CUENTAN CON ZAPATOS DE SEGURIDAD, SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR SE ENTREGA ZAPATOS DE SEGURIDAD N° 42, SE ADJUNTA GUIA N°1641023 Y FOTOGRAFIA. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN SEGUN RESOLUCION N°481/2011, PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 02 CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, PESE A QUE MEDIO DE VERIFICACIÓN ADJUNTO ESTA DENTRO DEL PLAZO, ESTE DA SOLUCIÓN PARCIAL AL INCUMPLIMIENTO, "SEGUN CONSTA EN GUIA ADJUNTA N° 1641028 DE FECHA 28/10/2014, FALTANDO REPONER EL PAR DE ZAPATOS N° 38. ADENAS NO EXISTE NINGUN MEDIO DE VERIFICACIÓN, QUE SEA CAPAZ DE DESVIRTUAR ESTE INCUMPLIMIENTO. POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACION ID 85-35-LP11.	339.448	339.448

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 306 Fecha Resolución Notificación: 02/04/2015
N° Resolución Resuelve Descargos: 306 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 02/04/2015

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laborando	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	10	2014014041	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	3090	07		C1	1.a	28/04/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCION (5 DIAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011. SE ADJUNTA CAPACITACION DE MANIPULADORA, DEBIDAMENTE FIRMADO Y TIMBRADO POR ESTABLECIMIENTO. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACION ID 85-35-LP11, TITULO II, CAPITULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE TENGAN RELACION CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCION, Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA. POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACION ID 85-35-LP11.	339.448	339.448
2014	10	2014014042	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	16603	07		C1	1.a	28/04/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCION (5 DIAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011. SE ADJUNTA CAPACITACION DE MANIPULADORA EN MATERIA DE CAMBIOS DE MINUTAS, DEBIDAMENTE FIRMADO Y TIMBRADO POR ESTABLECIMIENTO. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACION ID 85-35-LP11, TITULO II, CAPITULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE TENGAN RELACION CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCION, Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA. POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACION ID 85-35-LP11.	339.448	339.448
2014	10	2014014378	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	2802	07		C1	5.a	28/04/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCION (5 DIAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011. CONSIDERANDO QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 1. SE REALIZA CAPACITACION A MANIPULADORAS SOBRE LAS BPM. SE ADJUNTA REGISTRO DE CAPACITACION SE REALIZA RETIRO DE PRODUCTOS VENCIDOS. SE ADJUNTA GUIA DE RETIRO. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 01 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACION ID 85-35-LP11, TITULO II, CAPITULO 1, "REQUISITOS ALIMENTARIOS", SEÑALA QUE: "EL PRESTADOR NO DEBE ADULTERAR LA VIDA ÚTIL DE LAS MATERIAS PRIMAS, PREPARACIONES Y SERVICIOS, DEBIENDO ASEGURARSE QUE LOS PROCESOS DE DISTRIBUCION DE SUS MATERIA PRIMAS NO PERMITAN EL ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS POR SOBRE SU VIDA ÚTIL O VENCIMIENTOS DECLARADOS POR FABRICANTES.	1 900.909	1 900.909
2014	10	2014014378	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	2802	07		C1	10.a	28/04/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCION (5 DIAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011. CONSIDERANDO QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN GRAVE 2. SE REALIZA CAPACITACION A MANIPULADORAS SOBRE LAS BPM. SE ADJUNTA REGISTRO DE CAPACITACION SE HABLA CON DIRECTOR SOBRE LA TENENCIA DE PRODUCTOS NO APROPIADOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 02 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR RESOLUCION N°481/2011, CAPITULO 30 "DE LAS MULTAS Y SANCIONES", LETRA B "INFRACCIONES GRAVES", DICE QUE ES CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO LA UTILIZACION DE MATERIAS PRIMAS, INSUMOS, PRODUCTOS, PREPARACIONES NO AUTORIZADAS QUE NO CAUSEN DAÑOS A LA SALUD. POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACION ID 85-35-LP11.	1 018.344	1 018.344
2014	10	2014014378	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	2802	07		C6	5.a	28/04/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCION (5 DIAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011. SE REALIZA MANTENCION DE ANAFES, PERILLAS DE ANAFES, LAVA FONDOS Y SE INSTALA ELIMINADOR ELECTRICIO DE MOSCAS SE ADJUNTA ORDEN DE TRABAJO N°32877 Y FOTOGRAFIA. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN SEGUN RESOLUCION N°481/2011, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 07 CON PLAZO DE SOLUCION. PESE A QUE MEDIO DE VERIFICACION ADJUNTO ESTA DENTRO DEL PLAZO (ORDEN DE TRABAJO N° 0032878 DEL 04/11/2014), ESTE DA SOLUCION PARCIAL AL INCUMPLIMIENTO, FALTANDO REPONER LAS PERILLAS DE LOS FOGONES".	339.448	339.448

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 306 Fecha Resolución Notificación: 02/04/2015
N° Resolución Resuelve Descargos: 306 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 02/04/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Foto Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Reda.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	10	2014014378	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	2802	07		C6	6.a	28/04/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCION (5 DIAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011. SE REALIZA MANTENCIÓN A FREEZER, SE ADJUNTA ORDEN DE TRABAJO N°32877 Y FOTOGRAFIA, POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACION ID 85-35-LP11, TITULO III, CAPITULO 7, EL SISTEMA DE CONGELACION DEBE SER (-18°C) Y EL POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERAN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACION ID 85-35-LP11.	950.454	950.454
2014	10	2014014378	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	2802	07		C6	8.a	28/04/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCION (5 DIAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011, CONSIDERANDO QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN LEVE 1, SE REALIZA CAMBIO VAJILLA SE ADJUNTA GUIA Y FOTOGRAFIA, POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN SEGUN RESOLUCION N°481/2011, PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 01 CON PLAZO DE SOLUCIÓN, PESE A QUE MEDIO DE VERIFICACIÓN ADJUNTO ESTA DENTRO DEL PLAZO (GUIA DE DESPACHO N° 1641046 DEL 04/11/2014, ESTE DA SOLUCIÓN PARCIAL AL INCUMPLIMIENTO, QUEDANDO PENDIENTE DE REPONER LOS 224 TENEDORES. POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERAN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACION ID 85-35-LP11.	169.724	169.724
2014	10	2014014378	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	2802	07		C6	14.a	28/04/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCION (5 DIAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011. SE ENTREGA CALCULADORA Y SE REALIZA MANTENCIÓN A CASILLEROS SE ADJUNTA GUIA DE DESPACHO N°1641046 Y ORDEN DE TRABAJO N°32878, POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN SEGUN RESOLUCION N°481/2011, PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 04 CON PLAZO DE SOLUCIÓN, PESE A QUE MEDIO DE VERIFICACIÓN ADJUNTO ESTA DENTRO DEL PLAZO (ORDEN DE TRABAJO N° 0032878 DEL 04/11/2014, Y GUIA DE DESPACHO N° 1641046 DEL 04/11/2014) AMBOS MEDIOS DAN SOLUCIÓN PARCIAL AL INCUMPLIMIENTO, "FALTA REPONER LA CALCULAR EXIGIDA POR ESTABLECIMIENTO. POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERAN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACION ID 85-35-LP11.	339.448	339.448
2014	10	2014014379	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	2799	07		C6	5.a	28/04/2015	ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON LOS ESPACIOS SUFICIENTE PARA SU INSTALACIÓN, SEGUN BASES 35/2011 TITULO III 15.C, ESPECIFICA CLARAMENTE QUE RESPONSABLE DE REALIZAR LOS TRABAJOS QUE INVOLUCREN CAMBIOS ESTRUCTURALES O DE INFRAESTRUTURA ES DE RESPONSABILIDAD DEL SOSTENEDOR, LA EMPRESA ES RESPONSABLE DE MANTENER Y REPARAR INSTALACIONES YA EXISTENTES, SE REALIZA MANTENCIÓN A ELIMINADOR ELECTRICO DE MOSCAS SE ADJUNTA ORDEN DE TRABAJO N°32879, POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 07, CON PLAZO DE SOLUCIÓN SEGUN RESOLUCION N° 481/2011, DADO QUE MEDIO DE VERIFICACIÓN "ORDEN DE TRABAJO N° 0032879 DEL 05/11/2014" DA SOLUCIÓN PARCIAL AL INCUMPLIMIENTO, ADEMÁS PERMITA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO REFERIDO AL HORNO, EN RELACIÓN A LO MISMO, SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACION ID 85-35-LP11, TITULO II, CAPITULO 5.3.3, "EL BUDIN DE VERDURAS, PASTEL U OTRO HORNEADO DEBE REALIZARSE EN HORNO, POR LO QUE PRESTADOR DEBE DISPONER DE ESTE EQUIPO.	339.448	339.448
2014	10	2014014379	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	2799	07		C6	6.a	28/04/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCION (5 DIAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011, SE REALIZA MANTENCIÓN A FREEZER, SE ADJUNTA ORDEN DE TRABAJO N°32879 Y FOTOGRAFIA, POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 08 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACION ID 85-35-LP11, TITULO III, CAPITULO 7, EL SISTEMA DE CONGELACION DEBE SER (-18°C) Y EL POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERAN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACION ID 85-35-LP11.	390.365	390.365
2014	10	2014014379	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	2799	07		C6	7.a	28/04/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCION (5 DIAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011, SE REALIZA CAMBIO DE UTENCILIOS Y VAJILLA SE ADJUNTA GUIA N°1641047 Y FOTOGRAFIA, POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 07, CON PLAZO DE SOLUCIÓN SEGUN RESOLUCION N° 481/2011, DADO QUE MEDIO DE VERIFICACIÓN "GUIA DE DESPACHO N° 1641022 DEL 15/10/2014" ESTA DA SOLUCIÓN PARCIAL AL INCUMPLIMIENTO, QUEDANDO PENDIENTE REPONER FONDO DE 30 LITROS, ADEMÁS PRESTADOR NO ADJUNTA OTRO MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO. POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERAN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACION ID 85-35-LP11.	339.448	339.448



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 306 Fecha Resolución Notificación: 02/04/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 306 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 02/04/2015

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	10	2014014744	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	16457	07		C6	6.a	28/04/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCION (5 DIAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011. SE REALIZA MANTENCIÓN A ANAFES SEGUN ORDEN DE TRABAJO N°7701. ESTA ACTA FUE SUBIDA A SIGPAE EL DIA 04-11-2014 Y EL PROGRAMA DE ALIMENTACION DE ESTE ESTABLECIMIENTO, TERMINA EL DIA 07-11-2014. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACION ID 86-35-LP11, TITULO III, CAPITULO 15.3, MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS, EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LOS ARTEFACTOS DE COCINA O FOGÓN SON DE RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR. OLOR A GAS = MALA MANTENCIÓN / PERILLAS FALTANTES = MAL EQUIPAMIENTO	271.558	271.558
Total													13.788.377	13.788.377



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 306 Fecha Resolución Notificación: 02/04/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 306 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 02/04/2015

Anexo N°3 Reclamaciones Acogidas, Déjese Sin Efecto

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboral	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	10	2014012934	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic35/11, V2	2766	07		C6	7.a	28/04/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCION (5 DIAS) ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011. SE REALIZA MANTENCION A CALEFONT Y CAMBIO DE UTENCILIOS SEGUN GUIA N°1641003 Y ORDEN DE TRABAJO N°49107. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION	Acoge	SE ACOGE RECLAMACIÓN PARA UNA FALTA GRAVE 07 CON PLAZO DE SOLUCIÓN SEGUN RESOLUCIÓN N°481/2011, DADO QUE PRESTADOR PRESENTA DOCUMENTACIÓN (ORDEN DE TRABAJO N° 049107 DEL 07/10/2014 Y GUIA N° 1641003 DEL 07/10/2014), QUE ACREDITA QUE DIO SOLUCIÓN A LOS INCUMPLIMIENTOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.	339.448	0
Total													339.448	0



PRODUCTOS:

RTA ☐ IMPRESO ☐ P. PAQUETE ☐

SERVICIOS ADICIONALES:

RECIBO ☐

EXPRESO ☐

EMBOLSO ☐

Monto \$

En letras

USO EXCLUSIVO CORREOS

SU CURSAL TENDERINI
CALLE VELOSO GOMEZ
20/09/2017-16:26

Rta JUNTA NACIONAL DE /
Envío: 1170196771356
Peso: 50gr.
Destino: SANTIAGO

PARTE A LLENAR POR EL PÚBLICO

DESTINATARIO: Alberto Couvral Gómez
Domicilio: Avenida Américo Vesp. Oriente 1353
Ciudad: Porvenir FVEA, Pudahuel FONO: 5620
IS: Ref. EX 2224
Hendaya S.A.C.

No se aceptarán reclamos sin la presentación de este recibo. Doc. 10131-MI10-7x12.5 cm. P-07-2018 www.correoschile.cl